Año de 1902 Sábado 12 de Abril Número 49

85

# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

*Circular*

Habiéndose ausentado de la casa materna Antonio Rodríguez Nogueira, vecino del pueblo de Banga, Ayuntamiento de Carballino, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado jóven, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

*Sus señas*

Edad 16 años.
Estatura alto.
Pelo negro.
Cara redonda.
Color moreno.

Orense 11 de Abril de 1902.

El Gobernador,
**Gabriel R. España.**

*Circular*

Habiéndose ausentado de la casa materna Benigno Rodríguez Nogueira, vecino del pueblo de Banga, Ayuntamiento de Carballino, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

*Sus señas*

Edad 18 años.
Estatura alto.
Pelo castaño.
Cara redonda.
Color bueno.

Orense 11 de Abril de 1902.

El Gobernador,
**Gabriel R. España.**

### Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

*Cédulas personales*

Dictadas por la Dirección general de Contribuciones las disposiciones para que se proceda al cobro de las cédulas personales de esta provincia, esta Administración de Contribuciones, de conformidad con lo prevenido en las mismas, ha acordado comunicar á los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, descuenten los Habilitados ó Pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las clases activas partícipes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto á las clases pasivas se atengan dichos funcionarios á lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las cédulas al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al márgen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cedula respectiva, en la inteligencia de que serán responsables con aquellas si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las clases pasivas deben proceder con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de los mismos.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias, dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada que deberá presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán tambien de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas personales de las clases activas, se hará en 1.° de Mayo próximo al satisfacer los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda con el detalle debido sin más expresión que la referente al recargo municipal de Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducirse el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del municipio en concepto de gastos de Administnación y cobranza con arreglo al art. 7.° de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquellos debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados ó el sello móvil municipal según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.»

De quedar enterados, de haber recibido el «Boletín oficial» en que esta circular se inserte y quedar en cumplir con cuanto se previena se servirá dar aviso inmediatamente.

Orense 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Fernando de Ojeda*.—V.° B.°: El Delegado, *Isla*.

### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense

*Circular*

Por la Dirección general de Propiedades, se dá traslado á esta Administración de la Real orden siguiente, comunicada por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero último.

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, con motivo de su excepción de venta de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados», dicho alto Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección, el adjunto expediente del cual resulta:

Que en el de excepción de venta en concepto de dehesa boyal de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados», instruido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, el Tribunal gubernativo por su acuerdo de 2 de Octubre de 1894, declaró la excepción de los expresados montes:

Que el citado Ayuntamiento de San Juan, no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 20 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni

abonado los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de Montes; dejando sin cumplir, por lo que este último extremo respecta, el acuerdo de la Dirección de Propiedades, fecha 11 de Diciembre de 1897:

Que expedida certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido, quedó en suspenso el expediente sin causa que justificase su paralización, y en tramitación nuevamonte por haberlo instado el Ayudante de montes, fué remitido á la Dirección por la Delegación de Hacienda, consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de las cantidades que adeuda:

Que el Negociado correspondiente de la Dirección, propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que posea el Ayuntamiento, y que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general, imponiendo á las Corporaciones intereses de demora, á contar desde los quince días en que notificada la liquidación del 20 por 100, no lo abone estimando procedente que en el caso actual, se amoneste á la Delegación de Hacienda:

Que la Sección, conforme con el parecer del Negociado por su nota de 2 de Noviembre último, propone que al ser dictada la medida de carácter general y con objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago, gestionando que se retarde la práctica y notificación de las liquidaciones, se fije á las Delegaciones de Hacienda, un plazo fatal al efecto, proponiendo sea de treinta días.»

Que conforme la Dirección general de Propiedades con la propuesta de la Sección, se ha pedido informe á la Intervención general del Estado, la cual en su dictamen de 17 de Diciembre próximo pasado propone:

1.° Que se prosiga el procedimiento de apremio aplicando el art. 10 de la ley de 8 de Mayo de 1888.

2.° Que se dicte una medida de carácter general en la que se fije á las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100 el plazo de treinta días; y

3.° Que si la Corporación incurre en mora, se la exijan los intereses á partir de los quince días siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprendidos en el artículo 16 de la Instrucción de Junio de 1888, y en tal estado el asunto se ha servido V. E. consultar el parecer de la Sección.

Establecida la obligación del abono del 20 por 100 al Estado por la ley de 8 de Mayo de 1888, en los casos de excepción de venta en concepto de aprovechamiento comunal ó dehesa boyal, y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones, cuando no los ingresen voluntariamente, estima la Sección que en este caso deben aplicarse los preceptos de la referida ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo á la incautación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San Juan de la clase á que se refiere el art. 10 de la citada ley.

Para que así tenga efecto procede que con la mayor actividad y diligencia se prosiga el procedimiento de apremio que fué iniciado ya y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que se ha procedido por las oficinas provinciales; máxime cuando al obrar de esa suerte, se dejaba sin resolver la reclamación del Ayudante de Montes, cuyos honorarios debe satisfacer la Corporación municipal, ó el Estado en su caso, cuando la incautación de los valores se efectúe conforme se previene en el citado art. 10 de la ley de 1888.

La posibilidad de que en casos análogos, estas resistencias al pago de lo debido por parte de los Ayuntamientos, pueda repetirse, hace necesaria la adopción de una medida general que lo evite ó que cuando menos impida que el pago se dilate, y á este efecto la Sección considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de Propiedades y que la Intervención general acepta, porque fijado un plazo fatal para la práctica de las liquidaciones á las oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procuren el retraso de esas operaciones.

Y establecido otro para el pago, se puede con brevedad suma, lograr el ingreso del plazo primero, á más de establecer con la determinación de los intereses de demora una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su deuda no aumente.

En este punto una sola observación tiene que hacer la Sección.

Los medios propuestos le parecen acertados y desde luego estima que procede adoptarlos, pero en la Real orden que al efecto se dicte, debe á su juicio establecerse la obligación en que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora, no solo cuando en ella incurran por falta de pago del primer plazo, sino también cuando transcurridos los quince días del vencimiento de cada plazo, no satisfagan el que corresponda.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que debe V. E. resolver este expediente, de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección de Propiedades, aceptando en todas sus partes las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado, con la aclaración que se deja expuesta en la última parte de esta consulta.

Tal es el parecer de la Sección, V. E. sin embargo acordará con S. M. lo más acertado. Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Orense 8 de Abril de 1902.—El Administrador, *J. Manuel y Boyarizo*.—V.° B.°: El Delegado, *Isla*.

## AYUNTAMIENTOS

Don Gerardo Delgado Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que por este Ayuntamiento se han tramitado los oportunos expedientes de prófogos contra los mozos Manuel Parada Cid, de Forma, hijo de Clemente y de Genara; Francisco González Delgado, hijo de Juan y Teresa de esta villa; y Manuel Rodríguez, de las Quintas, hijo de erpetua y padre deconocido, números 12, 15 y 50 del sorteo respectivamente del reemplazo actual, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificar causa legítima, que les haya impedido concurrir; y en vista del resultado de los expedientes fueron declarados prófogos dichos mozos por este Ayuntamiento con las responsabilidades que prescriben los artículos 107 y siguientes de la Ley de Reclutamiento del Ejército.

Y como quiera que se desconoce el actual paradero de dichos tres mozos, intereso á todas y cada una de las Autoridades que ejerzan jurisdicción en distintos órdenes y Agentes de las mismas, se sirban proceder á la busca de los referidos mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades debidas.

Allariz 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gerardo Delgado.

*Trives*

El repartimiento de consumos formado por segunda vez, para el año actual, estará expuesto al público en la Sala Consistorial, por término de ocho días, contados desde que este edicto se publique en los «Boletines oficiales», para que los contribuyentes lo examinen y aduzcan las reclamaciones que estimen justas.

Puebla de Trives 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Domingo Núñez.

*Cea*

Llegada la época en que la Junta pericial debe proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rustica y urbana del próximo año de 1903, se invita á todos los vecinos y forasteros que sean terratenientes en este distrito y hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la confección del último apéndice, por virtud de venta, permutas y demás trasmisiones que enumera el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dirijan instancia al Sr. Presidente de la Junta en papel de la clase 11.ª acompañándose á la misma, relación jurada de las fincas que sean objeto de alto y bajo, así como los documentos traslativos de dominio con la nota de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda ó su exención, hasta el 15 de Mayo próximo; quedando sin curso las solicitudes que se presenten después de dicho día.

Cea 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

*Villar de Barrio*

Los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen sufrido alteración en su riqueza inmueble, por consecuencia de traslaciones de dominio ú otras causas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes de Abril, las oportunas solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, si quieren se les tenga en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base para el reparto del año próximo de 1903.

Villar de Barrio 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

*Carballino*

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal para el corriento año, queda de manifiesto al público en Secretaría durante ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se le hayan asignado, bien por otras faltas que aquel contenga.

Carballino 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Adolfo Ramos.

*Castro Caldelas*

Formado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos por el grupo de granos para el corriente año, queda expuesto al público durante ocho días hábiles en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para generel conocimiento de los contribuyentes, así como que la sesión para el juicio de agravios tendrá lugar á las nueve del siguiente día, al en que termine el plazo de exposición.

Castro Caldelas á 8 de Abril de 1802.—El Alcalde, José Martínez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que fijadas en este día al público, en los sitios de costumbre, las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del censo electoral se reunirá en sesión pública el día 20 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos

ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demás requisitos prescriptos por el art. 13 de la propia ley.

Dado en Celanova á 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lino Velo.

---

Don Casto Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: que el día 10 del corriente, quedarán expuestas al público en esta Consistorial, antes de la hora de ocho, las listas que determina el art. 12 de ley Electoral, permaneciendo de manifiesto hasta el 20, que se reunirá en la Sala de Sesiones, á la hora indicada, la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer de palabra ó por escrito y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio.

Cartelle 1.º de Abril de 1902.—Casto Castiñeiras.

## JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago público: que á consecuencia de escrito presentado por el Procurador Feijóo Rivera, á nombre de doña Elisa de Arce y Parga, viuda, vecina de esta capital, como madre y representante legal de don Antonio, doña María y doña Aurora Saco y Arce, al cual acompañaban las operaciones de apeo y prorrateo del foral denominado «Valiñas», practicadas por el Perito don Dosindo R. Díaz y por el que se paga cuatro ferrados de centeno de renta anual á los indicados señores, como dueños de la casa del Malvedo, cuyas operaciones fueron practicadas extrajudicialmente y se presentaron al Juzgado para su aprobación, se dictó la providencia que se copia.

«Providencia.—Juez señor A. Lasiote. Orense Febrero quince de mil novecientos dos. Dado cuenta en esta fecha á los efectos que determinan los artículos dos mil ochenta y tres y dos mil noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, póngase de manifiesto en la Escribanía, á los llevadores que se designan, por término de quince días, las operaciones de apeo y prorrateo practicadas por el perito don Dosindo Rodríguez; publíquense edictos por lo que respecta á los colonos desconocidos y para los que se señalan, líbrense oportunos despachos. Lo dispuso y firma su señoría y doy fé.—Alonso Lasiote. —Ante mí: Ricardo García, por Cuevas.»

Y á fin de que sirva de notificación á los llevadores ausentes ó que se hallen en ignorado paradero del expresado foral, se expide el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia. Dado en Orense á veinte de Febrero de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario: Ricardo García, por Cuevas.

---

Don Pedro Cardero Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en este referido Juzgado y Escribanía de mi cargo, se sustanció juicio declarativo de menor cuantía en el que fué dictada la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y pronunciación de la misma son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Orense á diez de Marzo de mil novecientos dos. El señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Manuel Ribadeveira Sánchez, vecino en la actualidad del pueblo y parroquia de Cudeiro, alcaldía de Canedo, y anteriormente del de Bruciños, municipio de Carballedo, partido de Chantada, representado por el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas y defendido por el Abogado licenciado don José Ramos Campo, contra doña Concepción González, su hijo don Cesáreo Lorenzo González, Manuela Lago, vecinos de esta propia ciudad, defendida la última por el Abogado licenciado don José Porras Menéndez y Eufemia Hervella Lago, asistida é intervenida de su marido José Taibio, ausentes en ignorado paradero, declarada en rebeldía, en la que permanece constituída, sobre que paguen solidariamente á don Manuel Ribadeneira la cantidad de seiscientas setenta pesetas cuarenta y un céntimos, importe de renta foral, impuesta sobre una casa sita en esta referida ciudad, en la calle que antiguamente se denominó Eurociño y actualmente San Fernando, señalada con el número diez y nueve, correspondiente parte de dicha renta á los años de mil ochocientos setenta y tres inclusive y el resto desde el mil ochocientos noventa al de mil novecientos, á razón de ciento treinta y siete reales y medio en cada un año, ó sean treinta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos y las costas.

Fallo: que desestimando la demanda de don Manuel Ribadeneira Sánchez por lo que hace á las demandadas Eufemia Hervella y Manuela Lago, debía de absolver y absuelvo á estas de la misma con imposición al demanenante de la mitad de las costas causadas hasta el primero de Mayo de mil novecientos uno y todas las posteriores, sin perjuicio de que ejercite nuevamente su acción contra quien proceda. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio A. Lasiote.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en su audiencia públira del día de hoy. Orense y Marzo diez de mil novecientos dos.—Ante mí, Pedro Cardero.»

Y cumpliendo lo mandado, en providencia de veintiuno de Marzo último, á solicitud del referido Procurador Rodríguez Cobelas y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Orense á nueve de Abril de mil novecientos dos.—Pedro Cardero.

---

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto se llama á la joven Ramona Somoza Soto, de 24 años, soltera, labradora, hija de Benito y Jesusa, natural y vecina del pueblo de Quintela, parroquia de Velle, en este Ayuntamiento y partido, de estatura regular, bien parecida, morena y hoyosa de la viruela, pelo castaño rizado, ojos también castaños, teniendo herido el pie derecho y vistiendo de artesana, ropa mala, chambra color barquillo, toquilla pelo de cabra color canela, saya negra tela ordinaria, refajo encarnado de bayeta, pañuelo de algodón castaño á la cabeza, camisa manga corta de lienzo de fábrica y descalza, que desapareció de su domicilio la tarde del 24 de Marzo fenecido y se sospecha se haya ahogado, ó la hayan muerto y arrojado al río Miño; para que dentro de veinte días, se presente en este Juzgado á rendir declaración, caso aquella sospecha sea infundada, ó de todas suertes al tener noticia de que se la busca, participe por escrito el punto en que se encuentre.

Y al propio tiempo este mismo encargo se hace á cualquiera persona, autoridad ó sus agentes que de dicha jóven ó su cadáver tenga noticia, por haberse acordado así en el sumario de causa criminal que se sigue contra el novio de aquella Severino Rodríguez Vieira por supuesto asesinato; haciendo presente que aquella iba en cinta de unos cinco meses.

Dado en Orense á nueve de Abril de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

---

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Benito Vázquez González, de las circunstancias y señas personales que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se le instruye sobre falsedad en escritura pública, y otros hechos; bajo la prevención de que, de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Orense á siete de Abril de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

*Circunstancias y señas del citado*

Benito Vázquez González, de cuarenta años de edad, casado con Balbina González, labrador, hijo de Gabriel y Feliciana, natural y vecino de Ginzo de Puentedeva, partido de Celanova; de estatura 1'580 metros, cejas y pelo negros, color moreno, constitución robusta, sin barba, viste traje de pana color tierra, sombrero negro, calza borceguíes y dícese que se ausentó para Portugal.

---

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Florentina Ferreiro Saeta, de las circunstancias y señas personales que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión provisional y ser emplazada en el sumario que con otra se le instruye sobre hurto; bajo la prevención de no comparecer, se le declarará en rebeldía y le parará el demás á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Orense á siete de Abril de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

*Circunstancias y señas de la citada*

Florentina Ferreiro Saeta, viuda, de 40 años, labradora, hija de José y de Isidora, natural de Penela de Ordes, partido de Ginzo y vecina de Martiñan, Ayuntamiento y partido de Bande; de estatura baja, color moreno, ojos negros, pelo idem, viste como labradora y no se le observan cicatrices ni seña especial; indicándose que se ausentó para Portugal.

---

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente requi-

sitoria y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza al procesado en causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, Bernardino Varela, de 22 años de edad, hijo de Teresa, natural de Carballeira en el municipio de San Ciprián de Viñas, del partido de Orense, soltero, labrador y vecino de Santa Leocadia; cuyas demás señas se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero que dentro del término de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, para ser notificado é indagado como procesado en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado y en la cárcel de esta villa, mediante está acordada su prisión provisional.

Dado en Allariz á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

*Señas del procesado*

Estatura regular, barba poca, pelo castaño, color bueno, viste ropa de tela negra, boina y calza zuecos.

---

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Rivas Carnero, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Vidiferre, Ayuntamiento de Oimbra, en este partido, que se ausentó de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, número seis, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituído en prisión provisional. por consecuencia de su mario criminal que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso pe ser habido con las seguridades debidas.

Verín tres de Abril de 1902.—Luís de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

*Señas personales del procesado*

Estatura regular, fuerte de cuerpo, color bueno, pelo y cejas negro, ojos castaño oscuro, nariz regular, boca idem, cara ancha y barba poca y afeintada, sin ninguna seña particular. Viste camisa de lienzo del comercio, chaqueta, chaleco y pantalón de pana aplomada, sombrero ongo negro y ordinario y calza zuecos.

---

Don Augusto Trincado Fernández, Juez municipal del Barco de Valdeorras, provincia de Orenee.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial.»

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

1.º Certificación del acta ó partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios que les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 5.367 habitantes, y el Secretario percibe próximamente al año, la cantidad de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Barco de Valdeorras nueve de Abril de mil novecientos dos.—Augusto Trincado.—D. S. M. José Crespo, Secretario.

---

## Edictos militares

Don José Gutiérrez de la Higuera, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería y Juez instructor en expediente de deserción que se sigue al recluta de la zona de Orense destinado á este Regimiento Francisco Román Adan.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Francisco Román Adan, natural de Cortegada (Orense), hijo de Mannel y de Manuela, de veinte años, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería á mi disposición; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dado en la Coruña á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—Gutierrez de la Higuera.

---

Don Ramón García Blanco, segundo Teniente del Regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12.

Hallándome instruyendo un expediente de deserción contra el recluta de la zona de Orense, núm. 3, José Sanmartín Rodríguez, jornalero de oficio y de un metro setecientos veinte milímetros de estatura, á todas las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley, requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, en el cuartel que ocupa el Regimiento arriba citado en Coruña.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia.

En Coruña á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Ramón García Blanco.—Ante mí: el Secretario, Antonio Cercadillo.

---

Don Manuel González Alonso, primer teniente del Regimiento Infantería de Murcia, núm. 37 y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta de la zona de Orense José Docampo Gómez, que en el expresado concepto ha sido destinado á este Regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Docampo Gómez, hijo de José y de Teresa, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Cea (Orense), de veintiún años de edad, soltero y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en dicho expediente le resulten y dar sus descargos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido dentro de la región lo pongan á disposición de este Juzgado, y si fuera de ella á la autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Dado en Pontevedra á seis de Abril de mil novecientos dos.—Manuel González.

---

Don Daniel González Cuadrado, Comandante del Regimiento Infantería América, número catorce y Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero se instruye al cabo José Bernárdez Otero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bernárdez Otero, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Orense, avecindado en Taboadela, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Merced, cuartel que ocupa el Regimiento Infantaría América, número catorce, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que sinó comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura de dicho cabo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 25 de Marzo de 1902.—Daniel González.

---



IMPRENTA DE A. OTERO